

Modelos de contratos
internacionales

Fletamento marítimo

Objetivos

Cuando hablamos de contrato de fletamento, en inglés Charter Party, estamos haciendo referencia a la figura más antigua de los contratos en cuanto a contratos contemporáneos de transporte marítimo de mercancías.

Mediante este contrato las partes, por una parte el fletante (es decir, el armador) y por otra el fletador, acuerdan la obligación, con carácter oneroso, del transporte de unas mercancías mediante un buque. El pago de este servicio se denominará flete, y será ésta la obligación primordial que contrae el fletador en virtud de dicho contrato.

Características

Normas

Es básico que en el contrato de fletamento marítimo se indiquen una serie de datos básicos, aparte del clausulado que las partes hayan acordado. Los datos básicos que el contrato debe recoger, según se especifica en el Código de Comercio, son:

- La clase, nombre y el porte del buque
- El pabellón y puerto de matrícula del buque
- El nombre, apellidos y domicilio del Capitán
- El nombre, apellidos y domicilio del naviero (en el caso de que haya sido éste quien haya contratado el fletamento)
- El nombre, apellidos y domicilio del fletador y, en caso de que actuase por comisión, los mismos datos de la persona por cuya cuenta hace el contrato
- El puerto de carga y descarga
- La cabida, número de toneladas o cantidad de peso o medida que se obliguen respectivamente a cargar y a conducir
- El flete que se haya de pagar
- El tanto de capa que se haya de pagar al Capitán
- Los días convenidos para la carga y la descarga
- Las estadías y sobrestadías que habrán de contarse y lo que por cada una de ellas se tenga que pagar
- La fecha del contrato

Legislación

En la redacción de cualquier contrato de fletamento marítimo hay que atender a:

- Código de Comercio, de 1885, modificado en septiembre de 1999.
- Código Civil
- Se ve también afectado por la Ley de 22 de diciembre de 1949, de Transporte marítimo de mercancías en régimen de conocimiento de embarque

En..... ,a..... de..... de.....

REUNIDOS

De un parte, con domicilio en , calle..... , nº..... . Constituida regularmente con arreglo a las leyes de , en documento público otorgado ante el fedatario D. , e inscrita en el registro mercantil con el número..... . Actúa en su calidad de Se halla representada por D. , Consejero Delegado de la entidad, según poderes recogidos en escritura pública otorgada ante D. convenientemente registrados en al , con NIF

En adelante FLETANTE

Y de otra D. , con domicilio en calle nº representada por don en su calidad de ,con D.N.I o NIF en su caso En adelante FLETADOR.

MANIFIESTAN

- 1.- El fletante ostenta la propiedad de un buque de nombre , bajo bandera clasificado como y de toneladas de peso muerto, con pies cúbicos de capacidad y navegar a plena carga a la velocidad de nudos con buen tiempo y mar llana, siendo su consumo de toneladas de combustible líquido. Se encuentra inscrito en el Registro de buques al Tomo, folio, número y se halla libre de cargas y gravámenes, no estando sujeto a embargo o retención judicial.
- 2.- Se encuentra asegurado en la Compañía con póliza número de fecha, que habrá de mantenerse vigente o sustituida por otra de las mismas características sin solución de la continuidad durante toda la vigencia de este contrato.
- 3.- El fletador necesita para sus operaciones comerciales de transporte un buque de las características indicadas y, en consecuencia, reconociéndose ambas partes capacidad bastante para el acto que celebran, deciden libremente concertar un contrato de fletamento, con sujeción al sentido y alcance de las siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera.- El fletante pone a disposición del fletador durante un tiempo de a partir de en el puerto de , el buque que se describe en el apartado 1 anterior y éste declara recibirlo a su entera satisfacción en el estado en el que se encuentra, perfectamente hábil y equipado para navegar y transportar la carga de mercancías que el fletador se propone.

Segunda.- El precio del fletamento se cifra en un montante de a contar desde el día de de según según consta en la cláusula anterior. Su pago se efectúa mediante cada días y por adelantado. De no efectuarse el pago, el fletante tiene derecho a retirar el buque, sin menoscabo de las reclamaciones de daños y perjuicios si fueran probados. A este fin mediará un preaviso de días, con objeto de que el fletador avise a los clientes cargadores para que puedan retirar la carga y embarcarla en otro de semejantes condiciones hasta su destino.

Tercera.- El fletador corre con los gastos de combustibles, puertos, practicaes, servicios de botes, derechos y tasas, muelles y otros, excepto los de oficiales y tripulación del buque, así como los impuestos de toda clase, gastos de agentes, comisiones, carga, trimado, pesaje, estiba, descarga, apuntado y entrega del cargamento, reconocimiento de escotillas, y aparejos para amarres.

Cuarta.- El fletante abona los salarios y provisiones, seguros del buque, pertrechos de cubierta y máquinas para el mantenimiento en correcto estado de navegabilidad de casco y maquinaria durante el servicio contratado.

Quinta.- El Capitán y la tripulación permanecerán a las ordenes del fletador, actuando todos ellos con la debida diligencia. Aquél, y en su caso el Jefe de máquinas, pondrán a disposición del fletador los Diarios de abordo. El fletador, por su parte, impartirá las instrucciones oportunas sobre viajes y destinos.

Sexta.- Cualquier daño al buque o a sus pertrechos, producidos por el fletador o sus estibadores será comunicado por escrito por el Capitán, de acuerdo con los Agentes del buque o el Sobrecargo, determinándose las causas que lo motivaron. En caso de negligencia de aquellos será responsable de los mismos el fletador, que también responde de los que se produzcan por carga de mercancías diferentes a las estipuladas, o por efectuarlas, estibarlas o descargarlas en forma irregular o negligente por parte de su personal, sin perjuicio de las responsabilidades personales que procedan por infracción de las normas legales y reglamentarias sobre la seguridad.

Séptima.- El fletador podrá subarrendar el buque, participándolo al fletante, pero responderá en todo caso de las actuaciones del subfletador o personal a su servicio y del cumplimiento de este contrato. Podrá igualmente contratar directamente con la tripulación los trabajos de carga, descarga y reparaciones de averías ocasionadas por el cargamento de la mercancía.

Octava.- El fletador podrá hacer pintar su nombre comercial y distintivos en el costado del buque, e incluir su propio pabellón, devolviéndolo luego en el estado en que lo recibió.

Novena.- El contrato se extingue por el transcurso del tiempo pactado, debiendo el fletador devolver el buque en el puerto de Igualmente queda extinguido por pérdida o desaparición del buque, desde el momento mismo del siniestro si fuere conocido y en caso contrario desde la ultima noticia que se tuviere.

Décima.- Si llegado el término del contrato no fuera devuelto el buque en la forma estipulada, el fletante puede ejercitar las acciones pertinentes de recuperación, previo requerimiento fehaciente al fletador. De hallarse de viaje al puerto de devolución, se calculará el retraso evaluando el gasto del flete por los días que falten hasta completar el viaje.

Undécima.- Cualquier litigio , discrepancia en torno al cumplimiento e interpretación de este contrato, o que este directa o indirectamente relacionado con el, se someterá a arbitraje, con renuncia expresa de las partes al fuero propio que haya de corresponderles y en el marco de la Cámara de Comercio de , a la que se encomienda su gestión, administración, designación de árbitros de conformidad a su reglamento y estatutos. En lo que por normas imperativas no pueda ser sometido a arbitraje, las parte, con renuncia al fuero propio que pueda corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de

Duodécima.- La invalidez de alguna de las estipulaciones de este contrato no afectará a los demás, que se consideran vigentes en virtud del principio in favor negotti. Para cuantas dudas no puedan ser resueltas con el presente contrato, las partes se someten expresamente a las condiciones generales de la Póliza Baltime vigentes en este momento, y subsidiariamente a la legislación del país , sin perjuicio de las normas imperativas y de orden público que resulten de aplicación por Derecho Internacional Privado.

En señal de aceptación y conformidad firman ambas partes contratantes el presente contrato que se extiende por triplicado y a un solo efecto en lengua , en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el fletante

Por el fletador

***Este Contrato es un modelo. En ningún caso debe ser tomado como única referencia. Le recomendamos consultar con un especialista en la materia para la redacción y firma de contratos con sus clientes.**

